



VISTOS: la queja presentada por la señora Deysi Pacco Huillca, en representación de la empresa RUWARK. S.A.C.; el Informe N° 000308-2026-DDC JUN-DIF/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín; el Informe N° 000764-2026-OGAJ-SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 0087135-2026 presentado el 12 de junio de 2026, la señora Deysi Pacco Huillca, en representación de la empresa RUWARK. S.A.C., interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, aduciendo que con fecha 16 de abril de 2026, presenta una solicitud para la devolución del pago efectuado por derecho de tramitación, correspondiente al Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) del Expediente N° 2026-0019269; cuyo desistimiento fue declarado procedente mediante Resolución Directoral N° 000108-2026-DDC JUN/MC de fecha 12 de marzo de 2026, sin que la entidad hubiera evaluado ni calificado el fondo del expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en los procedimientos administrativos, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, indica también que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede “... *contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.*”;



Que, además, el tratadista indica que la queja procede contra “... *la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado...*”, por lo que se hace extensiva a la persona que tiene a su cargo alguna actuación necesaria para la conclusión del procedimiento;

Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el quejado no ha dado cumplimiento a la actuación que le corresponde en el desarrollo del procedimiento;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín a través de la Hoja de Envío N° 000013-2026-DDC JUN/MC formula su descargo señalando que, con Informe N° 000308-2026-DDC JUN-DIF/MC de fecha 15 de junio de 2026, se informa que: “*NO SE HA UTILIZADO dicho depósito bancario de pago efectuado con operación N° 000593 por el importe de 997.30, de fecha 04/02/2026, para la autorización de ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) para el PROYECTO PLAN DE NEGOCIOS FORESTAL CON CÓDIGO N° PN-2024-0097 “MEJORAMIENTO INTEGRAL EN LA INSTALACION DE NUEVAS AREAS DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES DE PINUS RADIATA PARA LA PRODUCCION SOSTENIBLE DE MADERA PARA PALLETS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARIPAMPA, DEL DISTRITO DE HUARIPAMPA, PROVINCIA JAUJA, REGION JUNIN*, porque el administrado solicitó el desistimiento a la evaluación del expediente N° 2026-0019269, mediante carta S/N de fecha 24/02/2026”; señalando además que, “*(...) el administrado deberá coordinar sobre la solicitud de devolución con el área de Depósitos Bancarios de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, ya que el depósito realizado ya cuenta con facturación por el monto según trámite TUPA de S/. 907.30 nuevos soles*”;

Que, adjunta el Memorando N° 000726-2026-DDC JUN/MC de fecha 17 de junio de 2026, por el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite el expediente a la Oficina de Tesorería de este ministerio, para su atención;

Que, en consecuencia, el funcionario quejado ha cumplido con realizar la actuación que sirve de sustento a la queja por lo que debe desestimarse;

Que, a través del literal I) del numeral 3.5 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-DM/MC, se delega en la Secretaría General la facultad de resolver, previo informe legal, las quejas por defecto de tramitación formuladas contra los directores de las direcciones desconcentradas de cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 000357-2026-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la señora Deysi Pacco Huilca, en representación de la empresa RUWARK. S.A.C., contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, por las razones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y a la señora Deysi Pacco Huilca, en representación de la empresa RUWARK. S.A.C., en este último caso con copia del Informe N° 000764-2026-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL